

DIARIO OFICIAL 49165

Bogotá, Miércoles 28 de Mayo de 2014

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 009699 DE 2014

(mayo 28)

por la cual se reglamentan las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado “Sistema de Control y Vigilancia” para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y se realiza una derogatoria orgánica sobre la materia.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, dentro del marco de los artículos 41, 42 y 44 del Decreto número 101 de 2000, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, entre otras, y

CONSIDERANDO:

I. Sobre la obligación de la Superintendencia de Puertos y Transporte de reglamentar las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado “Sistema de Control y Vigilancia” para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación.

De conformidad con el artículo 41 del Decreto número 101 de 2000, modificado por el Decreto número 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte “**Supertransporte**”, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la función de vigilar y controlar a “*Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo*”.

La ley 769 de 2002 establece como principios rectores del Tránsito Terrestre a nivel nacional “*la seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización*”, preceptos conforme a los cuales se identifican las actividades que deben desarrollarse en los Centros de Reconocimiento de Conductores.

De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 3° de la Ley 1397 de 2010 y por el artículo 196 del Decreto-ley 019 de 2012) para la obtención de la licencia de conducción para vehículos automotores se requiere:

“e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio”.

En concordancia con el parágrafo de la norma en cita, se establece como uno de los requisitos para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización, o la renovación de la misma, el demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales, entre otros: la capacidad de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación

al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a las facultades conferidas en el párrafo del artículo 89 de la ley 1450 de 2011 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte está en la obligación de reglamentar las características técnicas de los sistemas de seguridad que deberán implementar cada uno de los vigilados, para que se garantice la legitimidad de esos certificados y se proteja al usuario de la falsificación.

Por lo enunciado, se hizo necesario expedir dicha reglamentación con base en sólidos estudios técnicos sobre el particular determinando qué condiciones técnicas mínimas deben implementar a aquellos vigilados que emiten certificados, para que de esta manera se garantice la legitimidad y la autenticidad de los mismos.

De suerte que, en ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las siguientes resoluciones:

1. Resolución número 7034 de 2012, *“por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad de los Centros de Reconocimiento de Conductores, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación”.*

Esta resolución tenía por objeto determinar en todo el territorio nacional la reglamentación de las características técnicas del sistema de seguridad que deben aplicar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Así mismo, esta resolución implementa el sistema de control y vigilancia, implementa un sistema de captura de video, y establece el término para la implementación y aplicación de los Sistemas de Control y Vigilancia por parte de todos los Centros de Reconocimiento de Conductores y para la implementación y aplicación del Sistema de Captura de Video.

Adicionalmente, la resolución en mención ordena expedir un anexo técnico para la homologación de los sistemas de Control y Vigilancia, entre otros aspectos.

2. Resolución número 191 de 2013, *“por la cual se expide al anexo técnico para la homologación de los sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución número 7034 del 17 de octubre de 2012 y se modifica el término para su exigibilidad”.*

Por medio de esta resolución se expide el anexo técnico para la homologación de los sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución número 7034 del 17 de octubre de 2012 proferida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otros aspectos.

3. Resolución número 917 de 2014, *“por la cual se suspenden parcial y temporalmente algunos artículos contenidos en la Resolución número 7034 expedida por este despacho el 17 de octubre de 2012 y se dictan otras disposiciones”.*

Como consecuencia de las notorias dificultades que se evidenciaron en el desarrollo de las actividades propias de los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) asociadas con la implementación del sistema adoptado por la Resolución número 7034 de 2012, fue necesario evaluar y verificar su funcionamiento, ello sin afectar los intereses de los usuarios que a todas luces son los destinatarios finales de toda esta reglamentación.

Con lo recopilado por esta entidad en su momento, llámese quejas, reclamos o peticiones así como hechos notorios, los y las cuales fueron corroboradas y que son de público conocimiento, se logró evidenciar que un sinnúmero de quejas provenientes de solicitudes ciudadanas referentes a la prestación del servicio de los organismos de apoyo (el 47% de las quejas recepcionadas) y otras tantas provenientes de los propios centros de reconocimiento y que versan sobre presuntas dificultades en la puesta en funcionamiento del procedimiento establecido en la Resolución número 7034 de 2012 que instituyó el sistema de control y vigilancia (el 53% restantes de las quejas).

Todo lo anterior ratificó la obligación de la Superintendencia de Puertos y Transporte de tomar las medidas contingentes y cautelares necesarias tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio público ofrecido por

los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), así como la correspondiente vigilancia de esta Superintendencia.

De suerte que, mediante la Resolución número 917 de 2014 se resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. Suspéndase hasta por dos meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, los efectos de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el párrafo 1° y el segundo párrafo del párrafo 2° del artículo 3°, los artículos 4°, 5° y 6° y el anexo técnico de la Resolución número 7034 de 2012 emanada de esta Superintendencia.

Artículo 2°. Suspéndase en los mismos términos del artículo anterior, de manera parcial lo previsto en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución número 7034 de 2012, en lo que tiene que ver con la trazabilidad y correlación del pago que se efectúa mediante la entidad financiera. Entiéndase que los pagos deberán seguir siendo efectuados por medio del sistema financiero, sin que esto implique entonces que se deba entrelazar el mismo por medio del sistema de seguridad y vigilancia”.

4. Resolución número 2193 de 2014, *“por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 191 del 25 de enero de 2013, relacionada con la expedición del anexo técnico para la homologación de los sistemas de control y vigilancia ordenada a través de la Resolución número 7034 del 17 de octubre de 2012; se da aplicación a las Resoluciones número 917 del 27 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y, la Resolución número 217 del 31 de enero de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte; y se dictan otras disposiciones”.*

Teniendo en cuenta que se debía articular la reglamentación proferida por esta Superintendencia en lo que hace a **la expedición del anexo técnico para la homologación de los sistemas de control y vigilancia ordenada a través de la Resolución número 7034 del 17 de octubre de 2012, desarrollada mediante la Resolución número 191 del 25 de enero de 2013** al amparo de lo señalado por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 217 del 31 de enero de 2014 y con fundamento en los documentos técnicos y jurídicos recogidos por la Superintendencia y, acudiendo al estudio integral que realizó el despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en relación con el funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC) y en especial el anexo técnico contenido en la Resolución número 191 del 25 de enero de 2013 expedido por esta entidad, este despacho procedió a expedir la Resolución número 2193 de 2014.

De conformidad con lo anterior, la Resolución número 2193 de 2014: (i) Modifica el anexo técnico determinado en el artículo 1° de la Resolución número 191 de 2013, (iii) En particular, modifica el anexo técnico de la Resolución número 191 de 2013 en los requisitos financieros y en los requisitos documentales, (iii) Incluye dentro del Texto de la Resolución número 7034 de 2012 algunos artículos, y (iv) Restablece los efectos jurídicos de algunos de los artículos suspendidos mediante Resolución número 917 de 2014, entre otros aspectos.

5. Resolución número 4980 de 2014, *“por medio de la cual se modifica la Resolución número 2193 del 12 de febrero de 2014, y la Resolución número 7034 de 2012”.*

En razón al proceso de diagnóstico operativo del Sistema de Control y Vigilancia efectuado por la Superintendencia de Puertos y Transporte y debido a las fallas que se han presentado en la ejecución de dicho sistema, se realizaron unas mesas de trabajo con los diversos actores públicos y/o privados interesados, en las cuales se concluyó que era necesario modificar la Resolución número 7034 de 2012 y la Resolución número 2193 de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, la Resolución número 4980 de 2014 modifica los Requisitos del Sistema de Control y Vigilancia establecidos en la Resolución número 7034 de 2012 (artículo 3°) y se modifica el artículo 4° de la Resolución número 2193 de 2014 el cual quedó así:

“Artículo 4°. Restablézcase los efectos jurídicos de los artículos 4° y 5° y elimínese el artículo 6° con el respectivo anexo técnico de la Resolución número 7034 de 2012”.

Conclusión Parcial

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 y atendiendo la obligación de la Superintendencia de Puertos y Transporte de reglamentar las características técnicas del sistema de

seguridad documental para los Centros de Reconocimiento de Conductores buscando garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación, esta Superintendencia expidió las siguientes resoluciones: (i) Resolución número 7034 de 2012, (ii) Resolución número 191 de 2013, (iii) Resolución número 917 de 2014, (iv) Resolución número 2193 de 2014 y (v) Resolución número 4980 de 2014, las cuales se actualizan, armonizan y se dejan en un solo texto normativo mediante el presente acto administrativo conforme lo ordenado por este mismo Despacho.

Ahora bien, para proceder a la mencionada actualización, armonización y con el objetivo de dejar todas las Resoluciones mencionadas en un sólo cuerpo normativo se hace necesario efectuar una derogatoria orgánica.

II. Sobre la obligación de la Superintendencia de Puertos y Transporte de efectuar una derogatoria orgánica.

El artículo 6° de la Resolución número 2193 de 2014, *“por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 191 del 25 de enero de 2013, relacionada con la expedición del anexo técnico para la homologación de los sistemas de control y vigilancia ordenada a través de la Resolución número 7034 del 17 de octubre de 2012; se da aplicación a las Resoluciones número 917 del 27 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y, la Resolución número 217 del 31 de enero de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte; y se dictan otras disposiciones”* establece:

Ordénese al Despacho de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de esta Superintendencia para que en un término máximo de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, actualice, armonice y deje en un solo texto normativo la Resolución número 7034 de 2012 expedida por esta entidad y de que trata este acto administrativo, para que conste de manera articulada y en un único cuerpo normativo las modificaciones contenidas en el presente acto administrativo”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo en cita, el Despacho de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor efectuó un estudio de racionalización normativa que buscó superar las dificultades de inflación reglamentaria, dispersión normativa, deslegitimización del ordenamiento, incertidumbre institucional y baja duración de la vigencia de las resoluciones.

En el estudio efectuado por el Despacho de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor se efectuó una revisión de las Resoluciones números 7034, 191, 917, 2193 y 4980 en cita y expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte para contribuir al propósito de racionalizar e integrar en un único cuerpo normativo las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado “Sistema de Control y Vigilancia” para los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El estudio en mención pretendió, de una parte, realizar un análisis para determinar qué artículos están vigentes y cuáles, por derogación, expresa o tácita, subrogación o modificación, deben ser retirados del ordenamiento jurídico; y por otra, crear herramientas jurídicas y técnicas que permitan crear y mantener en esta Superintendencia una reglamentación de conformidad con lo ordenado en el párrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011.

Con todo, el resultado del estudio efectuado es la expedición de la presente resolución que busca ser coherente, simple y sobre todo, acercar al ciudadano y a quienes tienen la obligación y responsabilidad de aplicar el conjunto de reglas que rigen las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado “Sistema de Control y Vigilancia” para los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Ahora bien, como quiera que el orden del artículo 6° de la Resolución número 2193 de 2014 es actualizar, armonizar y dejar en un sólo texto normativo todas las disposiciones relacionadas con las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado “Sistema de Control y Vigilancia” para los Centros de Reconocimiento de Conductores, es necesario efectuar una **derogatoria orgánica**.

Sobre la derogatoria de las normas y su función, la Corte Constitucional se ha pronunciado un sinnúmero de veces. Ejemplo de ello es la Sentencia C-901 de 2011 con ponencia del doctor Jorge Iván Palacio Palacio, en la que se estableció sobre este particular mecanismo, lo siguiente:

“La derogación tiene como función ‘dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como

efecto de una norma posterior', que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes (...).

(...) En la Sentencia C-159 de 2004 examinó la constitucionalidad de los artículos 71 y 72 del Código Civil, que contemplan la figura de la derogación, clasificándola en expresa y tácita, como también se refirió al artículo 3° de la Ley 153 de 1887 que establece la derogación orgánica. Señaló que en la **derogación expresa** el legislador determina de manera precisa el o los artículos que retira del ordenamiento, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca. La **derogación orgánica** refiere a cuando la nueva ley regula integralmente la materia, que en términos de la Corte Suprema de Justicia supone "que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, que torna urgente la aplicación de la nueva ley; [...] que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva".

Por su parte, la **derogación tácita** obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la **derogación es parcial o total**. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender su aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia. Cuando se deroga tácitamente una disposición no se está frente a una omisión del legislador sino que al crear una nueva norma ha decidido que la anterior deje de aplicarse siempre que no pueda conciliarse con la recientemente aprobada. Así lo ha sostenido la Corte al indicar que "la derogación no siempre puede ser expresa, pues ello implicaría confrontar cada nueva ley con el resto del ordenamiento. Es decir, se le exigiría al Congreso una dispendiosa labor que no tiene razón de ser, pues la tarea legislativa se concentra en asuntos específicos definidos por el propio Congreso, con el objeto de brindar a los destinatarios de las leyes seguridad jurídica y un adecuado marco para la interpretación y aplicación de las mismas (v. gr. Sentencia C-025 de 1993)".

Además, para que sea posible la derogación debe darse por otra de igual o superior jerarquía. **Entonces, la derogación tácita es aquella que surge de la incompatibilidad entre la nueva ley y las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad.**" (Resaltado fuera de texto).

De modo que, existen tres tipos de derogación:

1. Derogación Expresa: Cuando de manera precisa se establece él o los artículos que se retiran del ordenamiento. En este tipo de derogación no hace falta ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca.

2. Derogación Tácita: Cuando se presenta una incompatibilidad entre la norma anterior y la nueva norma, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas normas para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total.

3. Derogación Orgánica: Cuando la nueva norma regula integralmente la materia excluyendo del ordenamiento jurídico todas las anteriores sobre susodichos asuntos.

Tal y como se mencionó, la presente Resolución pretende dejar en único cuerpo normativo la reglamentación sobre las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores en cumplimiento de las facultades conferidas en el parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011. De modo que, en últimas, lo que se lleva a cabo mediante el presente acto administrativo es una derogatoria orgánica.

El ejercicio que de la derogatoria orgánica se efectúa mediante la presente resolución pretende evitar futuras quejas, reclamos, dificultades, inconformidades y disgustos, tanto de los ciudadanos y usuarios, como de los propios Centros de Reconocimiento.

Así mismo, la presente resolución materializa el principio de buena fe administrativa que se deriva del principio de racionalidad y objetividad el cual debe conducir a la Administración en sus relaciones internas y en sus relaciones con los ciudadanos¹.

III. Contenido de la presente resolución

La presente resolución contiene toda la reglamentación del parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 y determina las condiciones técnicas mínimas que deben implementar a aquellos vigilados que emiten certificados, para que de esta manera se garantice la legitimidad y la autenticidad de los mismos.

Con el fin de garantizar una mayor calidad y transparencia en el proceso de expedición de los certificados por parte de los Centros de Reconocimiento de Conductores, es necesario que los mismos adopten las disposiciones técnicas mínimas requeridas por esta Superintendencia.

De acuerdo a lo dicho y en aplicación a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y los contenidos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, especialmente los de coordinación, celeridad, economía, eficacia y eficiencia, la reglamentación técnica que deben adoptar los vigilados que emitan certificados conforme se solicita en el parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, debe tener en cuenta lineamientos que les faciliten adaptarse a sus nuevas obligaciones legales, las cuales se orientan a dar efectividad y seguridad al proceso del registro y expedición del Certificado de Aptitud física, mental y de coordinación motriz.

De igual forma, es necesario indicar que para garantizar dicha seguridad se requiere de la adecuación, implementación y uso de elementos técnicos que generen un esquema de seguridad, mediante el desarrollo de procedimientos que permitan dar credibilidad y certeza que los certificados expedidos fueron emitidos conforme lo ha establecido en la normatividad colombiana, protegiendo a los usuarios y tutelando los principios cardinales en materia de tránsito y transporte terrestre, particularmente los de seguridad y calidad en la prestación del servicio.

Todo el precedente análisis, más la infinidad de reuniones con los CRC; más la verificación de las quejas, reclamos, noticias y hechos notorios; más los estudios técnicos del caso y por sobre todo el análisis de derogatoria orgánica que hace parte del presente expediente y que reposa en los archivos de la entidad, sirvieron al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para proyectar el presente acto administrativo que hoy se expide mediante la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Superintendente de Puertos y Transporte,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El objeto de la presente resolución es reglamentar las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado “Sistema de Control y Vigilancia” para los Centros de Reconocimiento de Conductores en todo el territorio nacional para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y realizar una derogatoria orgánica sobre la materia.

CAPÍTULO II

Implementación del Sistema de Control y Vigilancia

¹ RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ. Aproximación al Derecho Administrativo Constitucional.

Artículo 2°. *Sistema de Control y Vigilancia.* El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores; que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado; el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT.

Artículo 3°. *Requisitos del Sistema de Control y Vigilancia.* Para la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, todos los Centros de Reconocimiento de Conductores en virtud del parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 del 2011, deberán dar cumplimiento a los siguientes protocolos de seguridad:

1. Los Centros de Reconocimiento de Conductores garantizarán el registro del pago mediante un actor del sector financiero debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional quien llevará una base de datos de todos los pagos y su utilización por el servicio de los certificados médicos expedidos por los Centros de Reconocimiento, la cual debe tener correlación o trazabilidad para el cruce de información con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Así mismo, la entidad financiera y el Centro de Reconocimiento deberán permitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la consulta en línea de los registros de pagos realizados a través del respectivo actor del sector financiero. Se permitirán diferentes canales de pago, siempre y cuando sea a través del sector financiero, con compra del PIN asociado a la cédula de ciudadanía.

2. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán implementar un sistema de agendamiento nacional que permita, ordenar y centralizar el proceso de atención a los usuarios en cada Centro de Reconocimiento de Conductores, así como permitir que la Superintendencia de Puertos y Transporte pueda verificar el cumplimiento de dicho ejercicio de agendamiento. La cita sólo podrá ser programada con el PIN de recaudo a través de un sistema electrónico de asignación de citas, que deberá cobijar aspectos tales como: Sitio web centralizado de agendamiento, configuración de datos, disponibilidad del Centro de Reconocimiento de Conductores, registro de citas, opción de peticiones quejas y reclamos, reprogramación o cambio de cita y una línea nacional de información para los usuarios, según lo dispuesto por la Resolución número 217 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte.

3. Integrar el sistema único de agendamiento con el sistema de pagos del sector financiero para validar que toda asignación de cita tenga un pago correspondiente al examen médico.

4. Registrar y validar al ciudadano a través del documento de identidad original o Con traseña, cuando fuera el caso, tomando su información al inicio de las pruebas con lectores de código de barras. Así mismo, el prestador del servicio realizará una validación del registro de pago, con captura de huella con funcionalidad activa de dedo vivo, así como retratar al aspirante o candidato mediante fotografía y tomará un registro digital de la firma manuscrita.

5. La foto del usuario será capturada a través de una cámara con sensor digital de alta definición, que produzca imágenes nítidas con un alto grado de detalle, con el fin de identificar a la persona aspirante. Dicha cámara debe cumplir con estándar ISO/IEC 19794-5 (Information Technology – Biometric Data Interchange Formats – Face Image Data).

6. El Sistema de Control y Vigilancia deberá integrarse con el sistema de agendamiento con el fin de verificar el cumplimiento de todos los pasos previos a la realización de los exámenes médicos, a saber: compra del PIN y asignación de cita mediante el proceso de agendamiento, según lo dispuesto por la Resolución número 217 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte.

7. Los especialistas y médicos de cada Centro de Reconocimiento de Conductores deberán ser registrados al inicio de su contrato como requisito previo para la realización de la actividad. De igual manera, la misma actividad descrita deberá surtir al haber cambio de trabajo en un Centro de Reconocimiento diferente.

8. El Sistema de Control y Vigilancia podrá activar las validaciones del especialista o médico en una de las pruebas, al comienzo o al final de las mismas, y de manera aleatoria. Las validaciones se realizarán a través de la huella con la funcionalidad activa de dedo vivo.

9. El RUNT podrá activar el registro y envío de los resultados al final de cada una de las pruebas por parte de cada especialista de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

10. El Centro de Reconocimiento de Conductores deberá registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba directamente al Sistema de Control y Vigilancia.

El Sistema de Control y Vigilancia validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 1555 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica).

11. El Sistema de Control y Vigilancia deberá realizar control sobre la validación geofísica del Centro de Reconocimiento de Conductores y de los equipos desde donde se transmite la información.

12. El Sistema de Control y Vigilancia se conectará por medio de una Red Privada Virtual (VPN – Virtual Private Network) la cual tendrá dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los sistemas antes mencionados los cuales estarán instalados en cada Centro de Reconocimiento de Conductores. La finalidad de lo anterior es poder tener certeza de que los certificados que se expidan realmente sean resultado de la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz desde la sede acreditada y en la dirección que se reporta, pudiendo controlar y autorizar los equipos en mención de cada Centro de Reconocimiento de Conductores.

13. Habrá una conexión por parte de los Centros de Reconocimiento de Conductores al Sistema de Control y Vigilancia por medio de canales de Internet óptimos para la operación, con una dirección IP Pública Fija. Deberá existir un canal dedicado suficiente entre el Sistema de Control y Vigilancia y los Centros y entre este y el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de tal forma que permita la conexión óptima para que esta ejerza sus actividades de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1°. A efectos de desarrollar el cumplimiento de las actividades antes descritas se deberá contar con la siguiente información:

Se deberá permitir por parte del RUNT el ingreso a la Red Privada Virtual (VPN) para acceder al descargue de los archivos que contendrán las FUPAS y los certificados médicos correspondientes, dicho acceso debe ser diario y continuo. Lo anterior implica que la contraseña de acceso debe ser permanente para esta entidad. También se le solicitará al RUNT los archivos y los datos concernientes a los tiempos transcurridos en el proceso completo de certificación.

El Sistema de Control y Vigilancia deberá entregar al Centro de Monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte un informe de conciliación diario de toda la información suministrada legítimamente por cada uno de los actores. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá acceso en tiempo real a las fuentes de información para hacer sus propios procedimientos de inspección, vigilancia y control.

El RUNT deberá aportar los cupos utilizados diariamente para que estos puedan ser corroborados frente a aquellos asignados por el Ministerio de Transporte. Dicha información deberá ser suministrada por estos dos actores cada quince (15) días o cuando lo requiera la Superintendencia de Puertos y Transporte para desarrollar la actividad de Control y Vigilancia. Adicionalmente, en caso de encontrarse hallazgos en un Centro de Reconocimiento de Conductores, se confrontará esta información por medio de visita administrativa en la que se efectuará un ejercicio comparativo entre el ingreso de usuarios diario del Centro de Reconocimiento de Conductores frente a los usuarios atendidos y esto a su vez, confrontado con los valores máximos diarios permitidos por el Ministerio de Transporte en la realización de la actividad. Lo anterior, acorde a la información suministrada por el RUNT y el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte y el RUNT deberán propiciar la implementación de un canal dedicado, punta a punta, con el fin de proporcionarle mayor disponibilidad de información a esta Superintendencia.

El RUNT deberá permitir el ingreso a su plataforma a la Superintendencia de Puertos y Transporte con un usuario que proporcione privilegios de interrupción de la transmisión y/o cargue de certificados médicos. Esto, con el fin de poder aplicar las medidas preventivas operativas a que haya lugar en los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Parágrafo 2°. Una vez se encuentren integradas las plataformas del RUNT y los Sistemas de Control y Vigilancia, los Centros de Reconocimiento de Conductores sólo podrán cargar los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz al RUNT si han cumplido los requisitos del Sistema de Control y Vigilancia estipulados en esta resolución.

Parágrafo 3°. Además de dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución número 1555 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte o por las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, el Sistema de Control y Vigilancia descrito en este capítulo deberá ser validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, tomando en cuenta las especificaciones técnicas mínimas que se expidan.

Artículo 4°. *Conectividad y Acceso del Sistema de Control y Vigilancia.* El Sistema de Control y Vigilancia deberá permitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizar consulta en línea de los certificados médicos de aptitud física, mental y de coordinación motriz y bases de datos conforme a los criterios de auditoría y de búsqueda que esta requiera; así mismo, estarán obligados a conectarse al Centro de Monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte y al RUNT y entregarán alarmas automatizadas al Centro de Monitoreo, bajo los criterios, estructura y periodicidad definidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual podrá solicitar la generación de nuevos tipos de alarmas cuando así lo requiera.

Artículo 5°. *Garantía de No Afectación del Servicio.* El Sistema de Control y Vigilancia deberá disponer de toda la Infraestructura Tecnológica necesaria para su operación permanente y deberá garantizar su correcta operación, según lo establecido en la presente resolución, a todos los centros de reconocimiento de conductores, al RUNT, al actor del Sistema Financiero y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 6°. *Investigación Administrativa.* Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 7°. *Anexo Técnico para la Validación del Sistema de Control y Vigilancia.* Hace parte integral de la presente resolución el Anexo Técnico para la Validación de los requisitos técnicos mínimos exigidos para poder entrar a operar el Sistema de Control y Vigilancia.

Artículo 8°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de su publicación, tal como lo determina el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9°. *Derogaciones.* Deróguense a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a esta resolución, en especial, la Resolución número 7034 de 2012, la Resolución número 191 de 2013, la Resolución número 917 de 2014, la Resolución 2193 de 2014 y la Resolución número 4980 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

28 de mayo de 2014.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Juan Miguel Durán Prieto.

 <p style="text-align: center;">DOCUMENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A PROVEEDORES DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA</p> <p style="text-align: center;">Versión 2</p> <p style="text-align: center;">DESTINATARIO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</p> <p style="text-align: center;">Mayo del 2014</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Taller Especial Sobre Control y Vigilancia Central de Puertos, Edificio Administrativo Pta. 3 P.O. Box 9700000, San Pedro de Macoris, República Dominicana</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">República Dominicana, 4101, Teléfono: 5787500-5172287-3200000 Teléfono: 2812102</p>	 <p style="text-align: center;">CONTROL DE VERSIONES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">FECHA</th> <th style="width: 60%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 20%;">RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12/05/2014</td> <td>versión 2.0 Documento de Requisitos de los aspirantes a proveedores del Sistema de Control y Vigilancia</td> <td>UPTC</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">Taller Especial Sobre Control y Vigilancia Central de Puertos, Edificio Administrativo Pta. 3 P.O. Box 9700000, San Pedro de Macoris, República Dominicana</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">República Dominicana, 4101, Teléfono: 5787500-5172287-3200000 Teléfono: 2812102</p>	FECHA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	12/05/2014	versión 2.0 Documento de Requisitos de los aspirantes a proveedores del Sistema de Control y Vigilancia	UPTC																										
FECHA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE																															
12/05/2014	versión 2.0 Documento de Requisitos de los aspirantes a proveedores del Sistema de Control y Vigilancia	UPTC																															
 <p>A continuación se establece los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los aspirantes a homologación para recibir la evaluación, informe de evaluación y acto administrativo de homologación en caso de cumplir con los requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Aclaraciones: A partir del día de publicación y durante un periodo de cinco (5) días calendario, los aspirantes podrán enviar solicitudes de aclaración sobre los requisitos de homologación. En este caso la UPTC tendrá un plazo máximo de cinco (5) días calendario para dar respuesta a las solicitudes de aclaración. Radicación de carta de intención: El aspirante deberá radicar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte en la oficina del Superintendente delegado de tránsito, una carta de intención de participar en el proceso de evaluación y homologación como proveedor del Sistema de Control y Vigilancia. Esta carta deberá estar firmada por el representante legal de la sociedad y tendrá hasta quince (15) días calendario después de radicar la carta para entregar los requisitos documentales. En el caso de no radicar los documentos en el período establecido se procederá a iniciar el proceso de evaluación y homologación del aspirante. Radicación de Requisitos Documentales: El aspirante deberá dentro del plazo posterior a la radicación de carta de intención los siguientes documentos: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: small;">REQUISITOS DOCUMENTALES</p> <ol style="list-style-type: none"> Carta intención de radicación de requisitos con referencias de requisitos documentales para el proceso de evaluación de aspirantes a proveedores del sistema de control y vigilancia, en formato A4, tamaño de folios de documentación entregado y datos de contacto (DIREX, dirección, correo electrónico). Este carta deberá estar firmada por el representante legal de la sociedad aspirante. Documento firmado y sellado en un solo folio que contenga los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 90 días Registro Único Tributario (RUT) Carta de Propiedad de la Sociedad Copia de la Cédula de Caballero del representante legal Certificado de Antecedentes Penales del representante legal Certificado emitido por un banco o el representante legal que indique que no debe existir incidencias ni tipo de morosidad, en el cual se certifique el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales. Las sociedades a participar deberán contar con alguno de las siguientes actividades económicas con nota en el Formulario CTR: <ul style="list-style-type: none"> Procesamiento de datos, consultoría informática y actividades de administración de instituciones, informáticas, actividades de desarrollo de sistemas informáticos. Las sociedades aspirantes deben tener una antigüedad mínima de 5 años a partir de su constitución. En caso de participar en sesión temporal cada sociedad deberá presentar los documentos </div> <p style="text-align: center; font-size: small;">Taller Especial Sobre Control y Vigilancia Central de Puertos, Edificio Administrativo Pta. 3 P.O. Box 9700000, San Pedro de Macoris, República Dominicana</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">República Dominicana, 4101, Teléfono: 5787500-5172287-3200000 Teléfono: 2812102</p>	 <p>aspirante, presentar documentos de corroboración de la sesión temporal con porcentaje de participación responsablemente cada sociedad.</p> <p>Requisitos financieros:</p> <p>El aspirante a proveedor deberá presentar los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estados financieros dictaminados de la sociedad incluyendo como mínimo estado de resultados y balance general. Copia de estados de indicadores financieros que se detallan en el siguiente cuadro: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">INDICADORES</th> <th style="width: 30%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;">RIGORISMO</th> <th style="width: 30%;">VALOR DEL ASPIRANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAPITAL REAL</td> <td>CAPITAL SOCIAL RESERVAS CONSOLIDADAS UTILIDADES RELEVANTES UTILIDADES DEL EJERCICIO</td> <td>Mayor a 50.000.000.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LIGERES</td> <td>ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE</td> <td>Mayor a 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NIVEL DE INDEBENTAMIENTO</td> <td>PASIVO TOTAL ACTIVO TOTAL</td> <td>Menor a 65%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CAPITAL DE TRABAJO</td> <td>ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE</td> <td>Mayor a 0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>RENTA</td> <td>UTILIDAD OPERACIONAL DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES</td> <td>Mayor a 0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DE BEBIDO</td> <td>ACTIVO FIJO / PASIVO FINANCIERO</td> <td>Menor a 2,8</td> <td></td> </tr> <tr> <td>INDICADOR DE OPORTUNIDAD DE RENTAS</td> <td>RENTA ULTIMO AÑO / RENTA AÑO ANTERIOR</td> <td>Mayor a 0,8</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <ol style="list-style-type: none"> En caso de que el aspirante a proveedor sea evaluado antes del 30 de Mayo de 2013 y no cuenta con los estados financieros dictaminados a corte de 31 de diciembre de 2012 podrá presentar los estados financieros a corte de 31 de diciembre del 2011. En caso de participar en sesión temporal o consorcio, incluirá todos los indicadores que lo conforman, deberá contar con los indicadores financieros. <p style="text-align: center; font-size: small;">Taller Especial Sobre Control y Vigilancia Central de Puertos, Edificio Administrativo Pta. 3 P.O. Box 9700000, San Pedro de Macoris, República Dominicana</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">República Dominicana, 4101, Teléfono: 5787500-5172287-3200000 Teléfono: 2812102</p>	INDICADORES	CONCEPTO	RIGORISMO	VALOR DEL ASPIRANTE	CAPITAL REAL	CAPITAL SOCIAL RESERVAS CONSOLIDADAS UTILIDADES RELEVANTES UTILIDADES DEL EJERCICIO	Mayor a 50.000.000.000		LIGERES	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor a 1		NIVEL DE INDEBENTAMIENTO	PASIVO TOTAL ACTIVO TOTAL	Menor a 65%		CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	Mayor a 0		RENTA	UTILIDAD OPERACIONAL DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Mayor a 0		DE BEBIDO	ACTIVO FIJO / PASIVO FINANCIERO	Menor a 2,8		INDICADOR DE OPORTUNIDAD DE RENTAS	RENTA ULTIMO AÑO / RENTA AÑO ANTERIOR	Mayor a 0,8	
INDICADORES	CONCEPTO	RIGORISMO	VALOR DEL ASPIRANTE																														
CAPITAL REAL	CAPITAL SOCIAL RESERVAS CONSOLIDADAS UTILIDADES RELEVANTES UTILIDADES DEL EJERCICIO	Mayor a 50.000.000.000																															
LIGERES	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor a 1																															
NIVEL DE INDEBENTAMIENTO	PASIVO TOTAL ACTIVO TOTAL	Menor a 65%																															
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	Mayor a 0																															
RENTA	UTILIDAD OPERACIONAL DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Mayor a 0																															
DE BEBIDO	ACTIVO FIJO / PASIVO FINANCIERO	Menor a 2,8																															
INDICADOR DE OPORTUNIDAD DE RENTAS	RENTA ULTIMO AÑO / RENTA AÑO ANTERIOR	Mayor a 0,8																															



Resolución Administrativa

Expediente de la Contratación

- Acordar experiencia mediante certificación firmada por los clientes, en proyectos de sistemas, informáticos en internet o certificaciones como: ISO 9001 o ISO 14001 o ISO 27001 o ISO 20000, en los últimos cuatro (4) años.
- Acordar experiencia mediante certificación firmada por los clientes en por lo menos dos proyectos relacionados con sistemas que incluyan alguna de las siguientes funcionalidades: manejo de riesgo, protección de datos, cifrado de información, custodia de bases de datos, recolección de eventos en proyectos en los últimos 4 años.
- Acordar experiencia mediante certificación firmada por los clientes en por lo menos un proyecto donde se haya efectuado integración con los sistemas funcionales de una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia en proyectos en los últimos 4 años.
- El aspirante o proveedor del SCV deberá contar con por lo menos uno de los siguientes certificaciones: ISO 9001, ISO 14001 o ISO 20000. Las certificaciones deberán estar vigentes a la fecha de evaluación. En el caso de estas licitaciones o concursos el meseno sea de las entidades que conforma la Unión Temporal deberá contar con por lo menos una de las certificaciones solicitadas y esta deberá tener el mayor porcentaje de participación en dicho sector temporal.

Expediente del Equipo de Trabajo

Equipo de Ingeniería:

- Equipo de Ingeniería: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, industrial, electrónica o afines, con especialización en gestión de proyectos o manejo de sistemas de sistemas, con certificación de PMP.
- Con el fin de asegurar la idoneidad y estabilidad del equipo de trabajo se deberá adjuntar copia de título profesional, título de postgrado, certificaciones y contratos laborales directos con el aspirante a proveedor y copia de la planilla del último mes en donde evidencie el pago de los parafiscos de todos los profesionales.

Equipo de trabajo de seguridad:

- Equipo de SIC: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, industrial, electrónica o afines, con especialización en gestión de proyectos o manejo de sistemas de sistemas, con certificación de PMP, certificación (IT) o certificación como auditor interno de ISO 27001.
- Oficial de Seguridad: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, electrónica, de redes o afines con postgrado en gestión de proyectos, gestión de proyectos en teleinformática, seguridad de la información o manejo en seguridad informática, certificado como CRIP o CISSP.
- Especialista en Hacking: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, electrónica, de redes o afines, certificado como CIH.
- Ingenieros (IAM): 3 profesionales en ingeniería de sistemas, electrónica, de redes o afines con certificación técnica emitida por el fabricante de la solución IAM utilizada en la solución presentada por el aspirante.
- Ingenieros de IDS: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, electrónicos, de redes o afines con certificación técnica emitida por el fabricante de la solución de IDS, utilizada en la

Taller Regional Sede Central - Avenida Central del Norte, Edificio Administrativo P-13
P.O. BOX 170000 - BOGOTÁ D.C.
República de Colombia - 0001 Teléfono: 3737000 (20 líneas) - 3001000
www.uptc.edu.co



Selección presentada por el aspirante:

- Ingenieros (IAM): 3 profesionales en ingeniería de sistemas, electrónicos, de redes o afines con certificación técnica emitida por el fabricante de la solución de selección de proveedores IAM utilizada en los servidores de la solución presentada por el aspirante.
- Auditor interno: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, industrial, electrónica, de redes o afines con certificación como auditor interno de ISO 27001.
- Con el fin de asegurar la idoneidad y estabilidad del equipo de trabajo se deberá adjuntar copia de título profesional, certificaciones y contratos laborales directos con el aspirante a proveedor y copia de la planilla del último mes en donde se evidencie el pago de los parafiscos de todos los profesionales.

Equipo de trabajo de desarrollo:

- Ingenieros de desarrollo: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, certificados en lenguajes de programación en los cuales se encuentre contenido la aplicación presentada por el aspirante para la solución de SIC.
- Con el fin de asegurar la idoneidad y estabilidad del equipo de trabajo se deberá adjuntar copia de título profesional, título de postgrado, certificaciones y contratos laborales directos con el aspirante a proveedor y copia de la planilla del último mes en donde se evidencie el pago de los parafiscos de todos los profesionales.

Equipo de trabajo de soporte:

- Ingenieros de soporte: 3 profesionales en ingeniería de sistemas, electrónica o afines.
- Ingenieros de soporte: 4 técnicos, ingenieros o ingenieras de sistemas, electrónica, redes, telecomunicaciones o afines.
- Con el fin de asegurar la idoneidad y estabilidad del equipo de trabajo se deberá adjuntar copia de título profesional o técnico, certificaciones y contratos laborales directos con el aspirante a proveedor y copia de la planilla del último mes en donde se evidencie el pago de los parafiscos de todos los profesionales.
- El aspirante a beneficiario podrá tener subcontratado el servicio de centro de operaciones de seguridad SOC, lo cual debe presentarse el contrato firmado con el proveedor que se presta al servicio de SOC y los logs de esta del equipo de seguridad por parte del funcionamiento del proveedor de SOC y cumplimiento con la totalidad de requisitos administrativos exigidos para el servicio de trabajo.
- El aspirante debe generar una carta de compromiso firmada por el representante legal en la cual manifiesta que sus servicios de homologación se comprometerá a realizar las siguientes actividades:
 - Establecer un canal de comunicación con el sistema IAM:
 - Solo del de certificado médico
 - Solidez del Cargo de certificado médico
 - Apertura de expediente para validación de candidato y médico o especialista
 - Recepción de certificados médicos
 - Recepción de liberación de condonación
 - Recepción de IRMS
 - Realizar los procedimientos de control y validación de idoneidad en línea con la legislación Nacional del trabajo (cual sea) en la página de Superintendencia de

Taller Regional Sede Central - Avenida Central del Norte, Edificio Administrativo P-13
P.O. BOX 170000 - BOGOTÁ D.C.
República de Colombia - 0001 Teléfono: 3737000 (20 líneas) - 3001000
www.uptc.edu.co



Resolución Administrativa

Requisitos y Transparencia

- Establecer un canal de comunicación con el centro de proveedores de la Superintendencia de Bancos y Transporte
- Establecer los siguientes interrogatorios requeridos con el centro de proveedores de la Superintendencia de Bancos y Transporte:
 - Forma de archivo de eventos
 - Alcance o alcance de monitoreo
 - Generación y envío de archivo de conciliación de actividades generadas

La Superintendencia de Bancos y Transporte se encargará de gestionar las actividades con la Superintendencia Nacional del Crédito Civil y del Bienes para establecer los procesos de conciliación.

Requisitos Técnicos:

- Adjuntar copia del certificado de registro de soporte técnico de la Dirección Nacional de Derechos de Autor. En el caso de que el aspirante utilice una licencia de software de una solución fabricada por otro proveedor, el aspirante deberá adjuntar copia de la licencia de uso y copia del certificado de registro de soporte técnico de la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la compañía fabricante.
- Adjuntar copia de la solicitud presentada ante la Superintendencia de Bancos y Comercio del registro de eventos o de eventos de alertas de un sistema, electrónico o digitalizado que tenga relación con el objeto de transacción segura, sistemas de selección de idoneidad o sistemas de selección de otros recursos. La solicitud presentada podrá estar en estado de trámite o en estado de conciliación el desarrollo. En caso de no contar con la solicitud anterior el aspirante deberá presentar un documento técnico que permita garantizar la idoneidad del aspirante. El documento técnico deberá contar con los siguientes capítulos: Descripción General del Sistema, Descripción General de Subistemas, Diagrama de flujo, arquitectura de servidores, arquitectura general de la aplicación, arquitectura de seguridad en otros recursos y arquitectura de seguridad, esquema de conciliación de eventos, esquema para el control de ataques informáticos, esquema de custodia de bases de datos, esquema de verificación de código fuente, esquema de protección de datos sensibles y de transmisión segura de datos, esquema de intercambio transaccional para el recurso, diagrama de flujo de transacción de los parámetros solicitados, documento técnico de arquitectura de software, esquema de alta disponibilidad y continuidad de negocio, en el caso en que el representante legal de la compañía no sea ingeniero de sistemas o electrónico deberá una carta de aval de un ingeniero de sistemas o electrónico.
- Adjuntar copia de evidencia de control de cambios en caso de que el centro de cómputo se encuentre subcontratado. Los contratos deberán tener una duración mínima de veintidós (22) meses.
- Adjuntar copia de evidencia de licitación de las soluciones de servidores: HP, Huawei, Hewlett-Packard, IBM, Hércules, IBM, SAN, Fujitsu o ValueStream, Aplicación: Delivery Controller.
- Adjuntar copia de los factores de control de los operadores de servidores: HP, Huawei, Hewlett-Packard, IBM, Hércules, IBM, SAN, Fujitsu o ValueStream, Aplicación: Delivery Controller, licencia de bases de datos, licencia de sistemas operativos. En el caso en que el Centro de Operaciones SOC se encuentre subcontratado, la copia de los factores presentados podrá ser del

Taller Regional Sede Central - Avenida Central del Norte, Edificio Administrativo P-13
P.O. BOX 170000 - BOGOTÁ D.C.
República de Colombia - 0001 Teléfono: 3737000 (20 líneas) - 3001000
www.uptc.edu.co



Requisitos Técnicos:

- Adjuntar copia de certificación o indicación de como verificar que la herramienta de marca de agua a utilizar cumple con por lo menos 3 procesos de SSL certificados.
- Dirigirse al siguiente cuadro de requisitos tecnológicos:

SELECCIÓN	REQUISITO TECNICO	NOMBRE DEL FABRICANTE	PRODUCTO, MODELO O VERSION
IPS	Selección de producto específica basada en hardware (aplicación) diferente a soluciones SSL, debe tener como mínimo 3 Gbps de throughput y 100ms de latencia. La solución utilizada deberá encontrarse en el catálogo de licencias o librerías del Magic Quadrant for Network Protection Systems de Gartner más reciente.		
DMZ	Selección basada en hardware o software para la protección, análisis, monitoreo de la base de datos del sistema de información que contenga el SIC.		
SIEM	Selección basada en hardware o software para la administración de logs y la correlación de eventos de la plataforma tecnológica del SIC.		
Protección de ENDPOINTS	La solución utilizada deberá encontrarse en el catálogo de licencias o librerías del Magic Quadrant Security Information and Event Management de Gartner más reciente.		
SIEM/IDS/IPS	Selección basada en software para protección antimalware de las servidores utilizados del SIC.		

Taller Regional Sede Central - Avenida Central del Norte, Edificio Administrativo P-13
P.O. BOX 170000 - BOGOTÁ D.C.
República de Colombia - 0001 Teléfono: 3737000 (20 líneas) - 3001000
www.uptc.edu.co

			
	<p>PREMIAL</p> <p>aplicativo, debe tener como mínimo 2 tipos de funcionalidad y fuente reconocida.</p> <p>La solución utilizada deberá encontrarse en el repositorio de Lenguajes o Volantes del Magic Developer for Desktop o Magic Developer for Desktop de Lenguajes del Magic Developer for Enterprise Network. Fuente más reciente.</p>		<p>pre- posicionamiento.</p> <p>evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Validar la ubicación de origen de la información que se transmite al SCS. Establecer conexiones seguras entre cada uno de los PCs de los centros de reconocimiento de candidatos, estas conexiones se podrán establecer a través de protocolos seguros (SSH o IPSec). Validar con mapa de Colombia con las ubicaciones de los CRC y el estado de conexión de los PCs con el SCS.
	<p>Aplicativo Entorno Controlar</p> <p>Solución basada en hardware de propósito específico, debe tener como mínimo funcionalidad de hardware de mapa y de web aplicativo. Fuente: 2 tipos de funcionalidad y fuente reconocida.</p> <p>La solución utilizada deberá encontrarse en el repositorio de Lenguajes o Volantes del Magic Developer for Application Delivery Control de Lenguajes más reciente.</p>		<p>4. La UPTC Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia delegada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, evaluará los documentos presentados en un periodo no mayor a cinco días calendario. Posterior a la validación de la documentación radicada se entregará el aplicativo el informe del resultado de la evaluación documental indicando si requiere aclaraciones o complemento de documentos, en este caso el aplicativo a proveedor tendrá máximo tres días hábiles para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>En el caso que el aplicativo a proveedor no responda las aclaraciones en el plazo de los tres días, la UPTC procederá a iniciar el proceso de evaluación y homologación del aplicativo.</p> <p>En el caso que un aplicativo, haya recibido análisis del proceso de evaluación en esta etapa, deberá iniciar el proceso de evaluación desde el punto 2 (Radicación de carta de intención). Un aplicativo a proveedor podrá máximo dos intentos de proceso de evaluación.</p> <p>En el caso que el informe de evaluación concluya que el aplicativo a homologación cumple con todos los requisitos documentales se entregará un oficio por parte de la UPTC indicando las fechas programadas de visita de verificación establecidas en el siguiente numeral (no será superior a tres (3) días), posterior a la entrega del informe de resultado de la evaluación documental.</p> <p>5. Se realizará las siguientes visitas en máximo dos (2) días hábiles. En estas visitas el evaluador llevará evidencia, fotográfica y física para verificar el cumplimiento de los requerimientos:</p>
	<p>Entorno de Verificación de Real</p> <p>Solución basada en hardware de propósito específico.</p> <p>La solución utilizada deberá consultar la base de datos del CVI (Centros Verificadores de Información).</p>		<p>En el caso que el informe de evaluación concluya que el aplicativo a homologación cumple con todos los requisitos documentales se entregará un oficio por parte de la UPTC indicando las fechas programadas de visita de verificación establecidas en el siguiente numeral (no será superior a tres (3) días), posterior a la entrega del informe de resultado de la evaluación documental.</p> <p>5. Se realizará las siguientes visitas en máximo dos (2) días hábiles. En estas visitas el evaluador llevará evidencia, fotográfica y física para verificar el cumplimiento de los requerimientos:</p> <p>Visita a la mesa de ayuda. Se verificarán los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La herramienta presentada en la etapa documental para mesa de ayuda deberá estar instalada y se debe mostrar la radicación de una solicitud de soporte. Se debe mostrar la evidencia de los requerimientos que se encuentran en la lista de chequeo en el ítem de "solución de soporte de aplicativo a proveedor". La mesa de ayuda deberá estar conformada por el equipo de trabajo presentado en la etapa documental. La mesa de ayuda deberá estar ubicada en territorio nacional.
	<p>Pruebas Aplicativo Security Testing</p> <p>Solución basada en software que permita realizar pruebas de seguridad a la aplicación.</p> <p>La solución utilizada deberá encontrarse en el repositorio de Lenguajes o Volantes del Magic Developer for Static Application Security Testing de Lenguajes más reciente.</p>		
	<p>Static Application Security Testing</p> <p>Solución basada en software que permita realizar pruebas de seguridad al código fuente de la aplicación.</p> <p>La solución utilizada deberá encontrarse en el repositorio de Lenguajes o Volantes del Magic Developer for Static Application Security Testing de Lenguajes más reciente.</p>		
	<p>Verificar de Comunicaciones seguras de validación de</p> <p>Solución basada en hardware y software que permita: - Registrar actividades generadas de los centros de reconocimiento de</p>		
<p>Teléfono: Bogotá Sede Central - Avenida Central del Sur - Edificio Administrativo P-1 P.O. BOX 870000 - TAGUAJUA - P.O. BOX 700000 Registro C.C. Cámara 1484 - 4911 Teléfono: 5470000-0237001-2000000 Teléfono: 2000000</p>		<p>Teléfono: Bogotá Sede Central - Avenida Central del Sur - Edificio Administrativo P-1 P.O. BOX 870000 - TAGUAJUA - P.O. BOX 700000 Registro C.C. Cámara 1484 - 4911 Teléfono: 5470000-0237001-2000000 Teléfono: 2000000</p>	
			
<p>Visita al Centro de Operaciones de Seguridad</p> <ol style="list-style-type: none"> El centro de operaciones de seguridad deberá contar con un control de acceso biométrico. El centro de operaciones de seguridad deberá contar con un sistema de circuito cerrado de televisión. El centro de operaciones de seguridad deberá estar ubicado en territorio nacional. El centro de operaciones de seguridad deberá contar con un video Wall con mínimo cuatro pantallas. Se deberá tener a disposición de los recursos necesarios para poder realizar las verificaciones: <ol style="list-style-type: none"> Pruebas de ataque personal. El especialista de hacking presentado en el equipo de trabajo del CRC, deberá ejecutar un escenario de puertos a una de las direcciones de red utilizadas por el sistema presentado a homologar. Posterior a esto el IPS deberá identificar, registrar y reaccionar ante estas acciones procediendo a interromper la comunicación entre el atacante atacante y el sistema. Posterior a esto el evento deberá quedar registrado en la herramienta de SIEM. Pruebas de auditoría de base de datos. Se deberá disponer de un cliente del motor de base de datos que permita realizar la modificación en un registro en la tabla en la cual se almacena información biométrica. El evaluador procederá a alterar un registro en la base de datos. Posterior a esto la solución DAM deberá notificar la modificación del registro avisando una alerta al sistema SIEM con la información detallada del incidente. Verificación de información biométrica cifrada. El aplicativo deberá mostrar la ubicación en la cual almacenó la información biométrica con el fin de verificar que esta se encuentre cifrada. Verificación de Endpoints. Se deberá demostrar que se encuentran instalados en los servidores la solución de antivirus. Verificación de herramientas de pruebas de seguridad. Se deberá demostrar que están instaladas las herramientas de pruebas de seguridad de aplicación dinámica y estática. Verificación de mapas de ubicaciones de Centros y Requisitos. Se deberá mostrar la ubicación de por lo menos dos centros de reconocimiento en la cual se muestra el estado de su conexión. <p>Nota: Los PCs de los CRC y que intervendrá en la conexión con los Sistemas de Control y Vigilancia Homologados y con el sistema del RUNT, deberán contar como</p>		<p>mínimo con los requerimientos técnicos actuales de Hardware, Software y Comunicaciones solicitados por el RUNT y los que requieren los Sistemas de Control y Vigilancia.</p> <p>Se recomienda como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sistema Operativo: Windows Vista, Windows 7 o Windows 8 con la última actualización o parche de seguridad. Memoria RAM: 2 GB o superior. Disco Duro: 20 GB con espacio disponible como mínimo de 5GB. Canal de Internet Dedicado o Canal de Datos Dedicado: Capacidad: 2 Mbps o superior mínimo 24x7, con una IP pública fija. <p>Visita al Centro de Computo</p> <ol style="list-style-type: none"> El centro de operaciones de seguridad deberá estar ubicado en territorio nacional. Se verificará que en el centro de cómputo se encuentren ubicados todos los equipos de hardware solicitados. En el caso de que los equipos se encuentren en más de un departamento, se coordinará la visita a todos los departamentos para verificar la totalidad de los equipos solicitados. <p>Visita a un Centro de Monitoreo de Conductores en el cual se muestra el funcionamiento del sistema de control y vigilancia. Se procederá a realizar visita aun CRC en el cual se encuentre instalada la solución y se permita verificar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Verificación del proceso de pago. Se deberá demostrar el pago del valor del examen de aptitud directamente entre la red de recaudo del actor del sector financiero. Esto deberá cumplirse con todos los requerimientos exigidos en la lista de chequeo del anexo técnico. En el caso de requerirse participación de la entidad financiera para realizar esta verificación, el aplicativo será el encargado de coordinar todos los requisitos para poder realizar la prueba. Verificación del proceso de alistamiento de candidato. Se deberá demostrar que una aplicación integrada con todo el sistema, realiza el registro y toma de información con los dispositivos de captura de información del candidato (Sector biométrico de huellas homologado por el RUNT, cámara digital, pistola o escáner de lectura de código bidireccional, pad de firma). Verificación de validación de identidad. Se deberá demostrar que una aplicación integrada con todo el sistema, realiza la validación con el procedimiento alternativo temporal de validación de 	
<p>Teléfono: Bogotá Sede Central - Avenida Central del Sur - Edificio Administrativo P-1 P.O. BOX 870000 - TAGUAJUA - P.O. BOX 700000 Registro C.C. Cámara 1484 - 4911 Teléfono: 5470000-0237001-2000000 Teléfono: 2000000</p>		<p>Teléfono: Bogotá Sede Central - Avenida Central del Sur - Edificio Administrativo P-1 P.O. BOX 870000 - TAGUAJUA - P.O. BOX 700000 Registro C.C. Cámara 1484 - 4911 Teléfono: 5470000-0237001-2000000 Teléfono: 2000000</p>	


Uptc
Universidad Pedagógica
Compostela de Chile

Identidad del evaluado.

d) Aseguramiento de la presencia del candidato y médico o especialista en todo el proceso de evaluación. Se deberá demostrar que el usuario se valide a través de la huella, al principio y final de cada evaluación en el sistema homologado.

e) Los Centros de Reconocimiento de Conductores por protocolo de seguridad, solo se conectarán a través de red física LAN con el Sistema de Control y Vigilancia, no se permitirá conexiones inalámbricas o WIFI. Se verificará técnicamente que el sistema homologado cumple con estas condiciones.

f) Verificación de validación de equipos. Se deberá demostrar que una aplicación integrada con todo el sistema, realice la validación de los PCS registrados. Se realizarán pruebas con otros PCs no registrados para verificar la validación.

g) Verificación de validación de posición geográfica. Se deberá demostrar que una aplicación integrada con todo el sistema, realice la validación de la geo-posición satelital de dos CBC's. Se realizarán pruebas técnicas para verificar la validación.

6. La UPTC tendrá un (1) día hábil para entregar el Informe de evaluación final en el cual se indicará si el aspirante a homologación cumple con los requisitos exigidos.

7. En el caso que el aspirante haya recibido en la evaluación el concepto de que cumple con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Puertos y Transporte en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles procederá a emitir un acto administrativo en el cual se autoriza al aspirante como proveedor homologado del sistema de control y vigilancia.

Tercer Reporte Técnico Central Aviónica Control (CR) No. 16 (16/01/10) (Revisión No. 3)
FONO: (57) 8 7432430-7432431 Fax: (57) 806306
Registra.C.C. Cámara 24.761.4615749 (Fono) 8475380 (212728) - 2833481
Teléfono: 2833262

ANEXO TÉCNICO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A PROVEEDORES DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA AVIÁTICA CENTRAL DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - V. 4.0.0.0.0 - Mayo 2014

ITEM	RELACION	INDICADOR DE VERIFICACION	COMENTARIO	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN
1		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				
2		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				
3		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				

ANEXO TÉCNICO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A PROVEEDORES DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA AVIÁTICA CENTRAL DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - V. 4.0.0.0.0 - Mayo 2014

ITEM	RELACION	INDICADOR DE VERIFICACION	COMENTARIO	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN
1		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				
2		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				
3		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				

ITEM	RELACION	INDICADOR DE VERIFICACION	COMENTARIO	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN	SEÑALADO EN
1		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				
2		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				
3		El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.	El sistema de control y vigilancia debe contar con un sistema de control y vigilancia que permita la validación de los PCS registrados y la validación de la posición geográfica de los CBC's.				

FORM. NALACION	PROCESO DE PRODUCCION	RECONSTRUCCION DE PRODUCCION	INDICE DE EMPLEACION		FORMAS DE PRODUCCION	INDICE DE PRODUCTIVIDAD	INDICE DE INNOVACION	INDICE DE CALIDAD	INDICE DE SOSTENIBILIDAD	INDICE DE INNOVACION	INDICE DE PRODUCTIVIDAD	INDICE DE INNOVACION	INDICE DE CALIDAD	INDICE DE SOSTENIBILIDAD	INDICE DE INNOVACION	INDICE DE PRODUCTIVIDAD	INDICE DE INNOVACION	INDICE DE CALIDAD	INDICE DE SOSTENIBILIDAD	
			INDICE DE EMPLEACION	INDICE DE EMPLEACION																
40	Industria de Alimentos	Industria de Alimentos	40	40	Industria de Alimentos	40	40	40	40	Industria de Alimentos	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	Industria de Textiles	Industria de Textiles	41	41	Industria de Textiles	41	41	41	41	Industria de Textiles	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	Industria de Madera y Papel	Industria de Madera y Papel	42	42	Industria de Madera y Papel	42	42	42	42	Industria de Madera y Papel	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	Industria de Plásticos	Industria de Plásticos	43	43	Industria de Plásticos	43	43	43	43	Industria de Plásticos	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	Industria de Metales	Industria de Metales	44	44	Industria de Metales	44	44	44	44	Industria de Metales	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	Industria de Maquinaria	Industria de Maquinaria	45	45	Industria de Maquinaria	45	45	45	45	Industria de Maquinaria	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	Industria de Automóviles	Industria de Automóviles	46	46	Industria de Automóviles	46	46	46	46	Industria de Automóviles	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	Industria de Productos Químicos	Industria de Productos Químicos	47	47	Industria de Productos Químicos	47	47	47	47	Industria de Productos Químicos	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	Industria de Medicamentos	Industria de Medicamentos	48	48	Industria de Medicamentos	48	48	48	48	Industria de Medicamentos	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	Industria de Instrumentos	Industria de Instrumentos	49	49	Industria de Instrumentos	49	49	49	49	Industria de Instrumentos	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	Industria de Otros	Industria de Otros	50	50	Industria de Otros	50	50	50	50	Industria de Otros	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50

Forma de Producción: Industria de Alimentos

ITEM	RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	ANEXO/ANEXO A LA RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	INDICADOR DE EMISIÓN	CONVOCADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
				CU	AN	DI	ME
40	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 10/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 10/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 10/13	10	10	10	10
41	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 11/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 11/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 11/13	11	11	11	11
42	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 12/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 12/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 12/13	12	12	12	12

AFIP 2013-05-28

AFIP 2013-05-28

ITEM	RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	ANEXO/ANEXO A LA RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	INDICADOR DE EMISIÓN	CONVOCADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
				CU	AN	DI	ME
50	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 13/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 13/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 13/13	13	13	13	13
51	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 14/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 14/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 14/13	14	14	14	14
52	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 15/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 15/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 15/13	15	15	15	15

AFIP 2013-05-28

AFIP 2013-05-28

ITEM	RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	ANEXO/ANEXO A LA RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	INDICADOR DE EMISIÓN	CONVOCADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
				CU	AN	DI	ME
53	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 16/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 16/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 16/13	16	16	16	16
54	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 17/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 17/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 17/13	17	17	17	17
55	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 18/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 18/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 18/13	18	18	18	18

AFIP 2013-05-28

AFIP 2013-05-28

ITEM	RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	ANEXO/ANEXO A LA RESOLUCIÓN FISCAL/AFIP/INFORMACIÓN FISCAL	INDICADOR DE EMISIÓN	CONVOCADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
				CU	AN	DI	ME
56	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 19/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 19/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 19/13	19	19	19	19
57	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 20/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 20/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 20/13	20	20	20	20
58	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 21/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 21/13	Resolución AFIP/INFORMACIÓN FISCAL 21/13	21	21	21	21

AFIP 2013-05-28

AFIP 2013-05-28

